



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, Y
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

[Handwritten signature]

Antiguo Cuscatlán, 9 de octubre de 2009.

[Handwritten signature]

NOSOTROS: MANUEL RAMON SEVILLA AVILES,

, actuando en mi carácter de Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en lo sucesivo se denominará "MAG"; **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER,**

, actuando en mi carácter de Titular del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en adelante se llamará "MSPAS", cuyas personerías acreditamos con: a) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número Uno de esa misma fecha, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrar Ministros y Viceministros de Estado, y del que consta que fuimos nombrados Ministros de Agricultura y Ganadería, y de Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente; y, b) La certificación del Acta de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil nueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fuimos juramentados como acto previo a la toma de posesión de nuestros cargos, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres de junio del mismo año; y, **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN,**

, actuando en mi calidad de Presidente de la Defensoría del Consumidor, en adelante denominada "DC", personería que compruebo con la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Veinte del mismo día, por medio del cual se me nombró en el cargo antes indicado; y b) La certificación del Acta de las dieciséis horas del día uno de junio del año dos mil nueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres de junio del mismo año.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 69 inciso segundo de la Constitución de la República, la salud de los habitantes constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; además, a controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar en general;
- II. Que la libre circulación de alimentos inocuos y de calidad, es un aspecto esencial del mercado nacional, lo que contribuye significativamente a la salud y al bienestar de los ciudadanos, así como a sus intereses sociales y económicos, siendo por ello necesario vigilar la cadena alimentaria y la importación de los alimentos;
- III. Que las instituciones de la Administración Pública a las que se les han conferido funciones y competencias sobre la inocuidad y calidad de los alimentos, requieren de una coordinación

interinstitucional que facilite a lo largo de toda la cadena alimentaria, su importación y el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre la materia; y

- IV. Que en virtud de lo anterior, y en el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, es necesario suscribir un convenio de coordinación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Defensoría del Consumidor, para coordinar las acciones necesarias a fin de velar por la inocuidad y calidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, y en la importación de los mismos.

POR TANTO, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Defensoría del Consumidor, por medio de sus titulares, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular los mecanismos bajo los cuales se realizarán la coordinación y cooperación interinstitucional, a efecto de velar por la inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, procurando que cada una de las instituciones involucradas, actúe dentro del marco legal, y de sus respectivas competencias, optimizando y multiplicando esfuerzos para alcanzar fines comunes, tales como la prevención de prácticas ilegales, la promoción de la transparencia y la competencia en el mercado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

El MSPAS, el MAG y la DC, actuarán dentro de los límites establecidos en los siguientes números:

1. Formular e implementar la Política Nacional de Alimentos;
2. Vigilar de manera conjunta, el cumplimiento de la normativa vigente sobre sanidad, inocuidad y calidad de los alimentos;
3. Realizar investigaciones de mercado que garanticen la transparencia para la definición de precios que promuevan la competencia, y que prevengan prácticas ilegales como el acaparamiento;
4. Realizar acciones conjuntas para identificar riesgos para los consumidores, y proponer las acciones necesarias que deban realizarse para su mitigación;
5. Promover campañas nacionales para la concientización de la población en cuanto a la inocuidad de los alimentos;
6. Proponer la elaboración de normativa necesaria que contribuya a garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos;

7. Acordar los procedimientos para recopilar, comparar y analizar la información pertinente, con el fin de identificar riesgos para los consumidores y recomendar las medidas necesarias para proteger la salud de la población;
8. Gestionar a nivel nacional e internacional, la asistencia técnica necesaria para dar cumplimiento a los objetivos que se persiguen mediante este Convenio; y,
9. Cualquier otra actividad relacionada con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- a) Realizar actividades de información, organización y orientación en materia de inocuidad de alimentos para la educación y formación de los consumidores y proveedores;
- b) Ejecutar inspecciones, auditorías y exámenes de laboratorio conjuntas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de inocuidad y calidad de los alimentos;
- c) Designar una dirección, gerencia, área o departamento responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven de este Convenio;
- d) Requerir de los proveedores, dentro del marco de las competencias de cada una de las partes, cualquier tipo de información necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de la normativa en materia de inocuidad de alimentos;
- e) Ejecutar de forma conjunta, los estudios necesarios para la verificación de las normas técnicas en materia de alimentos, para lo cual se podrán realizar tomas de muestras aleatorias de alimentos y efectuar los exámenes de laboratorio que correspondan;
- f) Promover en las autoridades competentes, reformas o formulación de normas nuevas en materia de inocuidad y calidad de los alimentos;
- g) Intercambiar la información necesaria para el cumplimiento de las competencias de cada una de las partes, a fin de garantizar una efectiva tutela de los derechos de los consumidores;
- h) Impartir capacitaciones interinstitucionales recíprocas a efecto de formar al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones; y,
- i) Colaborar en cualquier otra actividad relacionada con el objeto de cumplir lo estipulado en el presente Convenio, y que esté dentro de las competencias de las partes que lo suscriben.



CLÁUSULA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia relativa a la ejecución o interpretación de este Convenio, será resuelta por acuerdo entre las partes y de conformidad con el objeto establecido en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE COMUNICACIÓN

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las diferentes instituciones que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

En el desarrollo de las investigaciones y procedimientos desarrollados en el ámbito empresarial y comercial, la información que se genere deberá ser conocida por las instituciones que suscriben este Convenio de manera confidencial, según la naturaleza del caso que las origina.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de ellas, siempre que la reforma sea para optimizar la finalidad del mismo, las veces que sea necesario. El mecanismo será a través de cartas de entendimiento, las cuales entrarán en vigencia una vez hayan sido notificadas y aceptadas por todas las instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en este Convenio, serán resueltos en reuniones que serán convocadas por la Institución que lo requiera y durante la vigencia del mismo, los cuales, una vez acordados, serán incorporados a su texto a través de adendas o modificativas, debidamente firmadas por las entidades participantes.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, TERMINACION Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, y su plazo será de cinco años contados desde este día, prorrogable por períodos iguales, automáticamente, si ninguna de las partes no avisa por escrito a las otras, con treinta días de antelación a la finalización del plazo original o de su prórroga, su deseo de darlo por finalizado, terminación que también podrá acordarse por mutuo acuerdo en cualquier tiempo.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en tres ejemplares originales en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día nueve de octubre de dos mil nueve.



Manuel Amador

Ministro de Agricultura y Ganadería



Julia

Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

[Signature]

Presidente Defensoría del Consumidor



*Representante
Plaza
Ver*